

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE PROTESIS TOTAL DE RODILLA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL INSTITUTO", LEGALMENTE REPRESENTADO POR EL ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR; Y POR LA OTRA PARTE JESÚS ANTONIO LÓPEZ AGUIRRE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- EL INSTITUTO

1.- Declara "EL INSTITUTO", ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto No. 874-83-10P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 69 del sábado 27 de agosto de 1983 y que en la actualidad se rige por la Ley del Instituto Municipal de Pensiones publicada mediante decreto POE 2015.12.26/No.103 en el Periódico Oficial del Estado el 26 de Diciembre de 2015.

2.- Que el **ING. JUAN ANTONIO GONZALEZ VILLASEÑOR** acredita su personalidad con nombramiento hecho por la C. Presidente Municipal la LIC. MARIA EUGENIA CAMPOS GALVAN, el día 10 de septiembre de 2018.

3.- Que de conformidad con el artículo 8 fracciones VIII, IX, XV y demás relativas y aplicables de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, el **ING. JUAN ANTONIO GONZALEZ VILLASEÑOR**, en su carácter de Director, tiene las facultades para contratar y obligarse en los términos del presente, así como realizar los actos necesarios para el debido funcionamiento del organismo.

4.- Que tiene por objeto otorgar prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y de los organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, que se incorporen.

5.- Que tiene su domicilio ubicado en calle Río Sena #1100, Colonia Alfredo Chávez, en esta ciudad de Chihuahua.

6.- Que **EL INSTITUTO**, convocó al procedimiento de licitación pública relativa a la adquisición de prótesis total de rodilla identificando al procedimiento con el número IMPE/LP/03/2019, emitiendo el fallo de la licitación pública el día 22 de octubre de 2019, en la cual al **PROVEEDOR JESÚS ANTONIO LÓPEZ AGUIRRE** se le adjudicó la partida única.

7.- La presente erogación será cubierta conforme a su disponibilidad presupuestal con recursos propios correspondientes a su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año 2019, por lo que una vez estudiada la esencia y el costo-beneficio del mismo, se verifica y justifica la necesidad de su creación.

8.- Que celebra el presente contrato de derecho público en plena concordancia y total apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

II.- EL PROVEEDOR:



CONTRATO IMPE LP/03/2019

- 1.- Que es de nacionalidad mexicana, mayor de edad, en pleno ejercicio de sus derechos y que tiene capacidad jurídica suficiente y bastante para obligarse en los términos del presente contrato.
- 2.- Que el **C. JESÚS ANTONIO LÓPEZ AGUIRRE**, se identifica con credencial para votar número 1885945114 emitida por el Instituto Nacional Electoral, y declara que cuenta con facultades para contratar y obligarse en el presente instrumento.
- 3.- Que cuenta con aviso de funcionamiento y responsable sanitario por lo que cumple con los requisitos establecidos en la Ley General de Salud, Ley Estatal de Salud, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables a la materia.
- 4.- Que para los efectos de este contrato, su cumplimiento, así como para oír y recibir notificaciones y documentos señala como su domicilio el ubicado en Calle Traviña y Retes número 5509, de la Colonia Panamericana, C.P.31210, de esta Ciudad de Chihuahua.
- 5.- Que su registro Federal de Contribuyentes (RFC) es **LOAJ930924769**, teniendo como actividad económica el comercio al por menor de artículos misceláneos no clasificados en otra parte, y otro servicio de apoyo a los negocios y que a la fecha se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales correspondientes.
- 6.- Que se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores del Instituto Municipal de Pensiones.
- 7.- Que cuenta con los recursos financieros y técnicos necesarios, así como el equipo, material y herramienta requeridos para el objeto del presente contrato, lo que le permite garantizar a **EL INSTITUTO** el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente.
- 8.- Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que conoce el contrato y los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y que no se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados por los artículos 86 y 103 de la citada ley.

III.- AMBAS PARTES.

- 1.- Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan.
- 2.- Convienen en la celebración del presente contrato, el cual se encuentra libre de error, dolo, violencia y/o mala fe y en obligarse conforme al contenido y condiciones de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO. EL INSTITUTO adquiere de EL PROVEEDOR nueve prótesis de rodilla con la siguiente descripción: prótesis de rodilla primaria anatómica modular, con retención de ligamento cruzado o posteroestabilizada con injerto de componentes cromo-cobalto, titanio, y con inserto de polietileno de ultra alta densidad independiente a platillo tibial, componente rotuliano de ultra alta densidad con tres postes y que incluye los cementos necesarios para el implante; con asesoría e instrumentación para el mismo.



CONTRATO IMPE LP/03/2019

SEGUNDA. - MONTO. El monto total por adquisición de bienes señalados en la cláusula anterior es de **\$302,760.00 (TRESCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N)**, IVA incluido.

TERCERA. - VIGENCIA. El presente contrato tendrá vigencia del 24 de octubre de 2019 al 31 diciembre de 2019.

CUARTA. CONDICIONES DE ENTREGA Y RESGUARDO DE LOS BIENES. La transportación de los bienes, las maniobras de carga y descarga en lugar de entrega serán a cargo de **EL PROVEEDOR**, así como el aseguramiento de los bienes, hasta que estos sean recibidos de conformidad por **EL INSTITUTO**.

Los bienes que se entreguen deberán apegarse estrictamente a las especificaciones, descripciones, presentaciones y demás características que se indican en las Normas Oficiales, disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que emita la autoridad competente.

EL PROVEEDOR deberá entregar junto con los bienes: copia de la orden de compra y remisión en la que indique el número de piezas y descripción de los bienes.

RESGUARDO DE LOS BIENES: EL PROVEEDOR, cuenta con un depósito que reúne las condiciones de salubridad exigidas por la ley para conservar los bienes objeto del presente contrato, por lo que se compromete a su debido resguardo, manteniéndolos a la disposición inmediata de **EL INSTITUTO**, cuando este se los requiera.

EL PROVEDOR, continuara obligado a resguardar y entregar los bienes contratados a **EL INSTITUTO**, en los términos ya establecidos, aun cuando los bienes sean requeridos con posterioridad a la fecha de terminación del contrato, toda vez que dichos bienes al momento de la firma del presente instrumento legal ya son propiedad de **EL INSTITUTO**, y **EL PROVEEDOR**, únicamente es depositario de los mismos.

QUINTA. PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR. **EL PROVEEDOR** asumirá la responsabilidad total para el caso en que al suministrar los bienes objeto del contrato, infrinja patentes, marcas o viole derechos de autor, liberando a **EL INSTITUTO** de toda responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa, que en su caso se ocasione derivado de la infracción de derechos de autor, patentes, marcas u otros derechos a nivel nacional o internacional.

SEXTA. FORMA DE ENTREGA E IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES. Los bienes serán entregados conforme a las necesidades de **EL INSTITUTO** durante el periodo de vigencia del contrato; esto mediante la elaboración de orden de compra a **EL PROVEEDOR**, y serán entregados por **EL PROVEEDOR**, en el hospital y/o clínica que **EL INSTITUTO**, le señale de manera oportuna indicando el día y dirección en la cual deba otorgar el servicio solicitado.

La entrega de los bienes objeto del contrato se realizaran por orden de compra completa, siendo facultad de **EL INSTITUTO** la aceptación o rechazo de una entrega parcial de dicha orden, en este caso **EL PROVEEDOR** deberá adjuntar escrito en el cual señale los motivos que ocasionan la entrega parcial e incumplimiento de los tiempos y forma de entrega estipulados en el contrato. En el entendido de que **EL INSTITUTO** de acuerdo a sus necesidades podrá proceder a la subrogación por el remanente de los bienes no suministrados en tiempo y forma, sin responsabilidad para sí.



Los bienes serán entregados en su empaque, caja o pieza original según corresponda. Los envases y empaques de los medicamentos deberán identificarse de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Salud y sus Reglamentos, Comisión Federal Para la Protección Contra Riesgos Sanitarios y Normas Oficiales Mexicanas Aplicables.

SÉPTIMA.- DISPOSICIONES GENERALES. EL PROVEEDOR se compromete a establecer las acciones necesarias para que la entrega de los bienes que le sean requeridos con la seguridad, calidez, calidad y efectividad necesarias para el cumplimiento de lo contratado.

OCTAVA.- PRESENTACION DE FACTURAS Y RECIBOS. EL INSTITUTO se obliga a cubrir el importe en moneda nacional de los bienes solicitados y recibidos, a los 20 días naturales posteriores contados a partir de la emisión de contra recibo por parte de **EL INSTITUTO**.

NOVENA.- MODIFICACIONES. Ambas partes convienen en que cualquier adición o modificación a lo dispuesto en el presente contrato se hará por escrito firmado por sus representantes con facultades y se agregará como anexo para formar parte integrante del mismo.

DÉCIMA.- RESCISIÓN. "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR", según dispone el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. En tal supuesto, "EL INSTITUTO" hará efectiva la garantía otorgada por **EL PROVEEDOR**, para el cumplimiento del presente contrato, atendiendo al procedimiento establecido por los artículos 90 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

Así mismo, convienen las partes que el "EL INSTITUTO" podrá rescindir parcial o totalmente este contrato de presentarse alguna de las siguientes causales:

1. Cuando "EL PROVEEDOR", modifique o altere substancialmente el objeto del presente contrato.
2. Cuando "EL PROVEEDOR", incurra en falta de veracidad total o parcial con relación a la información proporcionada para la celebración del presente contrato.
3. Por todos aquellos actos u omisiones que, por responsabilidad, impericia, inexperiencia, mal manejo, deshonestidad, probidad, y otros, "EL PROVEEDOR", afecte o lesione el interés de "EL INSTITUTO".

Independientemente de la terminación o rescisión del contrato antes referida, "EL PROVEEDOR", asume la responsabilidad civil y en su caso demandas que procedan por los daños y perjuicios que se puedan derivar por motivo del servicio prestado. "EL PROVEEDOR", exime de cualquier responsabilidad a "EL INSTITUTO", haciéndose el mismo responsable de la contratación de seguros o realizar las actividades y medidas que en su caso estime convenientes para dichos efectos.

DÉCIMA PRIMERA.- PENALIZACIÓN. Ambas partes acuerdan como pena convencional en caso de incumplimiento o atraso en la entrega de los bienes, que **EL INSTITUTO** queda facultada para hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y podrá aplicar penalidades de conformidad con lo establecido en el artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, a razón del 1% (uno por ciento) diario del importe total del contrato multiplicado por el número de días de atraso sin pasar el monto de la garantía de cumplimiento de contrato.



La aplicación de esta pena convencional no exime del incumplimiento que "EL PROVEEDOR" está realizando respecto a las obligaciones contractuales, por lo que **EL INSTITUTO** podrá determinar la rescisión administrativa del contrato y en consecuencia hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

DÉCIMA SEGUNDA. Las partes convienen en intentar resolver de mutuo acuerdo las situaciones no previstas en el presente contrato en el entendido de que las decisiones adoptadas sobre el particular, deben constar por escrito y ser firmadas por las mismas. Todas las notificaciones y comunicaciones que se dirijan las partes como consecuencia del presente contrato, incluyendo el cambio de domicilio, deberán constar por escrito y ser entregadas en los domicilios ya mencionados en el capítulo de "Declaraciones" del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL. El presente contrato constituye el acuerdo entre las partes, en relación con el objeto del mismo, dejando sin efecto cualquiera otra negociación, obligación, o comunicación entre estas, ya sea oral o expresamente que se haya dado con anterioridad a esta fecha. Las partes manifiestan que, en la celebración de este contrato, no ha habido vicio alguno de consentimiento que pudiese invalidarlo.

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DE CONTRATO. Ambas partes se obligan a no ceder, traspasar o enajenar por cualquier título los derechos y/u obligaciones que derivan del presente contrato, sin previa autorización por escrito de la otra parte.

DÉCIMA QUINTA. DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD. La información y actividades presentes, pasadas y futuras que se obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del contrato, serán clasificadas expresamente con el carácter de confidencial, atendiendo a los principios establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua así como en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, por lo que las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto de la información y resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento.

En particular, la información contenida en el expediente clínico será manejada con discreción y confidencialidad, atendiendo a los principios científicos y éticos que orienten la práctica médica y sólo podrá ser dada a conocer a terceros mediante orden de la autoridad competente.

EL PROVEEDOR reconoce y acepta que toda la información y documentación puesta bajo su responsabilidad o a la que llegara a tener acceso con motivo del objeto del presente contrato, incluyendo, los sistemas, técnicas, métodos y en general cualquier mecanismo relacionado con la tecnología e información de la que pudiera tener conocimiento en el desempeño de los servicios contratados es propiedad de **EL INSTITUTO**.

Así mismo, se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para que el personal a su cargo cumpla y observe lo estipulado en esta cláusula, debiendo abstenerse de divulgar o reproducir parcial o totalmente la información de la que pudiera llegar a tener conocimiento, dejando a salvo el derecho de **EL INSTITUTO** para ejercitar las acciones legales que pudieran resultarle con motivo del incumplimiento de lo aquí pactado.

EL PROVEEDOR se obliga a no registrar ningún derecho de autor, marca, patente o cualquier derecho de propiedad industrial o intelectual en relación con la información confidencial proporcionada a que se refiere el presente contrato, ya que la información será propiedad exclusiva de **EL INSTITUTO** y en consecuencia, será exclusivamente este último quien podrá registrar los derechos de autor o industriales correspondiente.



Usted tiene derecho a conocer que datos personales tenemos de Usted, para qué los utilizamos y las condiciones del uso que les damos (acceso). Así mismo, es su derecho solicitar la corrección de su información personal en caso de que esté desactualizada, sea inexacta o incompleta (rectificación); que la eliminemos de nuestros registros o bases de datos cuando considere que la misma no está siendo utilizada conforme a los principios, deberes y obligaciones previstas en la normativa (cancelación); oponerse al uso de sus datos personales para fines específicos (oposición); obtener una copia de los datos objeto de tratamiento en un formato electrónico estructurado y comúnmente utilizado que le permita seguir utilizándolos (portabilidad). Estos derechos se conocen como derechos ARCO y portabilidad.

Para el ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO y portabilidad, usted deberá presentar la solicitud respectiva en la Unidad de Transparencia del Instituto Municipal de Pensiones, o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>.

Para conocer el procedimiento y requisitos para el ejercicio de los derechos ARCO y de portabilidad, Usted podrá llamar al siguiente número telefónico 614.200.48.00 extensión 6259; ingresar a nuestro sitio de internet: <http://impeweb.mpiochih.gob.mx/webimpe/index.html>, correo electrónico unidad.transparencia@impe.gob.mx, o bien ponerse en contacto con nuestra Unidad de Transparencia, que dará trámite a las solicitudes para el ejercicio de estos derechos, y atenderá cualquier duda que pudiera tener respecto al tratamiento de su información. Los datos de contacto son los siguientes: Instituto Municipal de Pensiones, calle Rio Sena número 1100, Colonia Alfredo Chávez, 1er piso, C.P. 31414, Chihuahua, Chihuahua, Teléfono 072 y/o 614.200.48.00 extensión 6259.

CONSULTA, CAMBIOS Y ACTUALIZACIONES DEL AVISO DE PRIVACIDAD: El presente Aviso de Privacidad puede consultarse, cambiar o actualizarse eventualmente; por lo que se solicita su constante consulta o revisión en esta dirección electrónica: <http://impeweb.mpiochih.gob.mx/webimpe/index.html>, para estar al tanto del contenido y/o de la última versión que rige el tratamiento de sus datos personales. No obstante lo anterior, el Aviso de Privacidad siempre deberá observar las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA SEPTIMA. GARANTIAS. "EL PROVEEDOR" garantiza ante "EL INSTITUTO":

A).- CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: "EL PROVEEDOR" garantiza el fiel y exacto cumplimiento de sus obligaciones entregando un cheque de caja a favor del Instituto Municipal de Pensiones, por un importe equivalente al 10% del monto total adjudicado sin incluir el IVA, lo anterior como garantía de su obligación contractual, de conformidad con lo establecido en el artículo 84, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. Esta garantía permanecerá vigente hasta en tanto no se haga la entrega total de los bienes objeto de la presente licitación a entera satisfacción de la convocante.

B).- PARA RESPONDER POR EL SANEAMIENTO EN CASO DE EVICCIÓN, VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS Y CALIDAD DE LOS BIENES: "EL PROVEEDOR" entrega un cheque de caja a favor del Instituto Municipal de Pensiones, por un importe equivalente al 10% del monto total adjudicado sin incluir el IVA, de conformidad con lo establecido en el artículo 84, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y debiendo permanecer vigente durante la vida del contrato y doce meses posteriores a la entrega total de los bienes.

DÉCIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Las partes manifiestan que en este contrato no existe ningún vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo y atendiendo a la naturaleza del presente instrumento legal, las partes someterse a la jurisdicción de los tribunales judiciales con competencia en la ciudad de Chihuahua, estado



CONTRATO IMPE LP/03/2019

de Chihuahua, renunciando por lo tanto al fuero que pudiese corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA PRIMERA. - Las declaraciones otorgadas por las partes y/o los anexos que se citan en el cuerpo del presente, se tienen por incorporadas en las cláusulas, por ser objeto de cumplimiento del mismo.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE LAS OBLIGACIONES QUE POR VIRTUD DEL MISMO CONTRAEN, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., EL DÍA 24 DE OCTUBRE DE 2019.

EL INSTITUTO

ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR
DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL
DE PENSIONES.

EL PROVEEDOR

C. JESÚS ANTONIO LÓPEZ AGUIRRE.

TESTIGOS

C.P. SILVIA G. VALDEZ GÓMEZ
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES.

DR. ALFONSO ESCAREÑO CONTRERA.
SUBDIRECTOR MÉDICO
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES.

DR. ERNESTO GRADO AHUIR.
COORDINADOR DE SERVICIOS SUBROGADOS
DEL INSTITUTO MUNICIPAL PENSIONES.